



Rad: 68-081-4003-002-2020-00217-00

Proc: EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita con Queja que se Requiera con Urgencia respuesta de la Pagaduría Alcaldía de Barrancabermeja que no se ha pronunciado de la medida cautelar solicitada sobre el salario de la demandada María Patricia Arroyave. Informando al respecto que revisado el Expediente se observa en el portal web del Banco Agrario que no existen títulos de depósito para este proceso por parte de la enunciada demandada, y no hay respuesta de la pagaduría de la Alcaldía de Barrancabermeja acerca de la medida de embargo de salario que se libró oficio No.2719 de fecha 29 de julio de 2020, ni del Requerimiento solicitado y que se efectuó mediante oficio No.3482 de fecha 26 de octubre de 2020, de los cuales si obra la constancia de envío, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial en relación con la situación planteada por el apoderado judicial de la parte ejecutante de la medida cautelar decretada por este Juzgado sobre el embargo de la quinta parte del salario de la demandada MARIA PATRICIA ARROYAVE ROMERO, oficios que fueron remitidos debidamente y cuyas constancias de recibido por la Entidad pagadora obran en el Expediente, y que efectivamente no se avizora la respuestas del mismo, este Despacho Dispone.

REQUERIR al pagador de MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio 2719 de fecha 29 de julio de 2020 en el que se comunicó la medida de embargo del salario de la demandada MARIA PATRICIA ARROYAVE ROMERO identificada con la C.C. No. 63.484.150 y el en el mismo sentido el oficio No.3482 de fecha 26 de octubre de 2020 en el que se les presenta requerimiento de lo mismo, so pena de las sanciones establecidas en los Art.44 y 593 parágrafo 2º del C.G.P.

Líbrese el respectivo oficio.

Así mismo, por Secretaría procédase a poner a disposición del apoderado ejecutante el Expediente Digital para que pueda revisar las respuestas que han llegado de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente diligenciamiento.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

CONSTANCIA

Se libró oficio No. 188, hoy 29 de enero 2021.

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA